



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Resolución Gerencial General Regional N° 019-2026 GORE APURIMAC/GG

Abancay, 05 FEB. 2026

VISTOS:

El Memorándum N° 095-2026-GRAP/06/GG de fecha 23 de enero de 2026, y demás documentos que forman parte integrante del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizan el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo".

Que, con el fin de lograr la mayor eficacia en las contrataciones públicas, y que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario¹. El artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contratación pública. Por ello, se indica que la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional conjuntamente con su Reglamento y demás normas emitidas por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE).

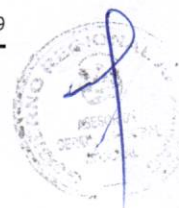
Que, mediante Ley N° 32069, se aprobó la "Ley General de Contrataciones Públicas" (en adelante la Ley) estableciendo el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras; así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública; y, en cuya Vigésima Novena Disposición Complementaria Final, dispone la entrada en vigor de la referida Ley a los noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de su Reglamento. En ese marco, el 22 de enero del 2025, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, el Reglamento); por lo que, las disposiciones establecidas en la Ley General y su Reglamento resultan aplicables desde el 22 de abril de 2025; igualmente, con la entrada en vigencia de los referidos dispositivos normativos, quedaron derogadas la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF";

Que, sin embargo, cabe señalar que, conforme lo dispuesto en su Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente Ley (22 de abril de 2025) se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, se configura un nuevo marco normativo orientado a efectivizar la contratación pública oportuna de bienes, servicios y obras; así como regular la participación de los actores involucrados en los procesos de contratación pública;

Que, dentro de ese marco normativo el literal b) del artículo 25 de la Ley, establece los actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública, entre ellos, **la Autoridad de la Gestión Administrativa**, quien es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada Entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 020-2003-AI/TC





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



, reservadas al Titular de la Entidad, siendo que, en el caso de los Gobiernos Regionales es la Gerencia General Regional. Por su parte, el Reglamento, en su artículo 19° refiere que, la Autoridad de la Gestión Administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y su Reglamento, habiéndose establecido sus funciones.

Que, por su parte el numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley, establece que tanto el Titular de la Entidad y la Autoridad de la Gestión Administrativa de la Entidad contratante, pueden delegar, mediante resolución, las facultades que dicha Ley le otorga, salvo excepciones previstas en el Reglamento.

Que, al respecto, es necesario dejar establecido que considerando el numero marco normativo que regula las contrataciones estatales, existen actuaciones que no pueden ser objeto de delegación, tales como:

- Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo, conforme a lo precisado en el artículo 55° de la Ley.
- Nulidad de actos procedimentales, conforme a lo previsto en el artículo 70° de la Ley.
- Nulidad del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 71° de la Ley.
- Pronunciamiento para la recepción de obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción, conforme a lo precisado en el numeral 212.9 del artículo 212° del Reglamento.
- Los recursos de apelación, en el caso de ser conocidos por la autoridad de la gestión administrativa, conforme a lo precisado en el numeral 302.1 del artículo 302° del Reglamento.
- Aprobación para acudir al arbitraje internacional, conforme a lo precisado en el numeral 333.3 del artículo 333° del Reglamento.

En tal sentido, estas actuaciones son indelegables, entre otras que la Ley y su Reglamento puedan prescribir; por tanto, deben ser tomadas en cuenta por las áreas involucradas en las actuaciones que plantea la normativa de Contrataciones Públicas, a efectos de no incurrir en faltas y/o sanciones posteriores.

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 009-2026-GORE.APURIMAC/GG de fecha 22 de enero de 2026, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2026, del Gobierno Regional de Apurímac.

Que, el numeral 76.1 del artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrado que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación;

Que, en virtud del principio de legalidad consagrado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece que, el Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional; asimismo, el artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado con la Ordenanza Regional N° 010-2025.GR.APURIMAC/CR de fecha 04 de julio de 2025, indica que la Gerencia General Regional está a cargo un Gerente General Regional, responsable administrativo del Gobierno Regional de Apurímac.

Que, el numeral 78.1 del artículo 78° del mencionado TUO de la LPAG, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma Entidad; precisando en su artículo 79°, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado. Asimismo, el numeral 78.2 del acotado artículo, señala que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, en atención al marco normativo citado precedentemente, el despacho de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac a través del Memorandum N° 095-2026.GRAP/P6/GG de fecha 23/01/2026, en el marco de su competencia establecida por Ley, propone y sustenta legalmente la pertinencia de delegar facultades, disponiendo se proyecte la resolución de delegación de facultades en materia de contratación pública para el año 2025, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



019

Que, teniendo en consideración el Memorandum N° 095-2026.GRAP/P6/GG de fecha 23/01/2026, en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con el propósito de lograr una gestión administrativa dinámica y garantizar la celeridad, eficacia y eficiencia de los procedimientos de contratación pública bajo el amparo de la Ley y su Reglamento, a fin de optimizar el cumplimiento de las funciones y metas institucionales del Gobierno Regional de Apurímac y el cumplimiento oportuno de los fines públicos, resulta legalmente viable la delegación de funciones de la Gerencia General Regional en su condición de Autoridad de la Gestión Administrativa, a las instancias administrativas de la Entidad para el año fiscal 2026, teniendo presente los términos propuestos;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias; la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2029-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR al DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN del Gobierno Regional de Apurímac, las siguientes facultades y atribuciones, en materia de contratación pública (mediante resolución u otro documento que contenga el acto administrativo), en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que a continuación se detalla:

1. Aprobar las modificaciones del Cuadro Multianual de Necesidades (CMN) del Gobierno Regional de Apurímac (Sede Central).
2. Aprobar los procesos de compatibilización del requerimiento.
3. Aprobar los expedientes de contratación para bienes y servicios previo a la fase de selección de los procedimientos de selección competitivos y otras modalidades diferenciadas, establecidas en los artículos 93°, 94° y 95° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.
4. Aprobar que no se utilice la subasta inversa para la contratación de bienes o servicios que cuenten con ficha técnica, de acuerdo a lo establecido en el numeral 264.5 del artículo 264 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
5. Designar a los miembros integrantes de comités y a los expertos integrantes del jurado de procedimientos de selección competitivos y a las otras modalidades diferenciadas, así como evaluar y aprobar su remoción, renuncia y designar nuevos integrantes.
6. Evaluar el motivo de la ausencia de integrantes titulares de comités de procedimientos de selección competitivos y las otras modalidades diferenciadas, a efectos de determinar indicios de responsabilidad, comunicando el resultado de la evaluación a la Autoridad de la gestión administrativa para su conocimiento y fines de ley.
7. Autorizar la participación de expertos en los comités y jurados de procedimiento de selección competitivos y las otras modalidades diferenciadas.
8. Aprobar la cancelación de procedimientos de selección competitivos y a las otras modalidades diferenciadas, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, por los supuestos señalados en el artículo 57° de la Ley.
9. Suscribir, modificar y resolver los contratos que resulten de procedimientos de selección competitivos y de las otras modalidades diferenciadas, según corresponda; así como, suscribir las adendas a dichos contratos, previo informe y opinión de los órganos competentes, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.
10. Verificar que los Servidores de la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) se encuentren certificados como Compradores Públicos por el OECE, conforme a nivel que corresponda a las actividades que realiza.
11. Autorizar y acordar por escrito con el Contratista la suspensión del plazo de ejecución contractual; para bienes, servicios, consultoría de obras y obras (según corresponda) de los procedimientos de selección competitivos y de las otras modalidades diferenciadas; así como, suscribir el acta acordando la fecha del reinicio del plazo de ejecución contractual.

Cuando la suspensión se deba a causa imputable a la Entidad contratante, además, efectuar la comunicación a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el inicio del respectivo deslinde de responsabilidades.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



12. Designar a una o más unidades orgánicas de la Entidad contratante como áreas técnicas estratégicas, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
13. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios; así como, la reducción de las referidas prestaciones, hasta e 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, de los procedimientos de selección competitivos y de otras modalidades diferenciadas, conforme a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento.
14. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo, en el caso de bienes, servicios, consultoría de obras y obras (según corresponda), de los procedimientos de selección competitivos y de las otras modalidades diferenciadas, conforme a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento.
15. Implementar mecanismos y establecer disposiciones para supervisar que el proceso de contratación en todas sus fases, así como la actuación de aquellos que intervienen en este, responda al cumplimiento de los fines públicos establecidos para la contratación. Además de implementar las medidas correctivas o preventivas recomendadas por el OECE.
16. Ser responsable de entregar información solicitada sobre cualquier fase de los procesos de contratación por el OECE, el cual se entrega bajo responsabilidad y dentro del plazo otorgado por el OECE, en lo que corresponde a su Dependencia y se encuentre bajo su custodia.
17. Autorizar la modificación contractual que conlleve la variación del monto contractual, así como la modificación contractual por hecho sobreviviente bajo causa imputable a alguna de las partes, conforme a lo previsto por el artículo 110° del Reglamento de la Ley.
18. Autorizar la cesión de posición contractual en los casos permitidos por la Ley y su Reglamento.
19. Suscribir contratos complementarios hasta por el máximo permitido por la Ley y su Reglamento.
20. Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por un máximo permitido por la Ley y su Reglamento.
21. Representar al Gobierno Regional Apurímac ante la Dirección General de Abastecimiento-MEF, la Central de Compras Públicas-PERU COMPRAS, el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) y ante el Tribunal de Contrataciones del Estado en los procedimientos, trámites y gestiones que se realicen ante dichas instancias, de acuerdo con la normatividad de contratación pública.
22. Solicitar ante el OECE la inscripción, actualización y desactivación de la Entidad en el Registro de Entidades Contratantes y del Usuario de Gestor de la Información de la Entidad.
23. Suscribir el contrato tripartito para el funcionamiento de la junta de prevención y resolución de disputas (JPRD).
24. Aprobar la designación de árbitro de parte, tanto para arbitrajes institucionales como el ad hoc, a propuesta de la Procuraduría Pública respectiva o quien haga sus veces, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR al DIRECTOR DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO Y MARGESÍ DE BIENES del Gobierno Regional de Apurímac, las siguientes facultades y atribuciones, en materia de contratación pública (mediante resolución u otro documento que contenga el acto administrativo) en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que a continuación se detalla:

1. Realizar la estrategia de contratación de bienes y servicios considerando las particularidades de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, conforme al artículo 277° del Reglamento de la Ley.
2. Suscribir y modificar las órdenes de compra y las órdenes de servicios que perfeccionen la contratación, conforme a lo previsto en el artículo 87° del Reglamento de la Ley, así como las que perfeccionan contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
3. Suscribir los contratos menores ya sea que se perfeccionen mediante orden de compra, orden de servicio o contrato, así como acordar modificaciones mediante la suscripción de la documentación correspondiente.
4. Cancelar y/o resolver los contratos menores y los contratos derivados de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
5. Calcular y comunicar a los contratistas la aplicación de las penalidades que correspondan, de ser el caso.
6. Comunicar a los contratistas las observaciones a las prestaciones formuladas para las áreas usuarias.
7. Expedir a los Contratistas de bienes, servicios y obras las constancias de prestación que soliciten, en tanto se implementan las funcionalidades de la PLADICOP para generar las constancias de prestación, previo informe de las áreas usuarias.
8. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de los contratos menores y de los contratos derivados de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
9. Autorizar la reducción de prestaciones hasta por el 25% del monto del contrato original de las contrataciones menores.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



019

10. Ser responsable de entregar información solicitada sobre cualquier fase de los procesos de contratación por el OECE, el cual se entrega bajo responsabilidad y dentro del plazo otorgado por el OECE, en lo que corresponde a su Dependencia y se encuentre bajo custodia.
11. Aprobar el sustento del cumplimiento de las condiciones para utilizar el procedimiento de comparación de precios.
12. Supervisar y registrar la información o documentación en los sistemas electrónicos conforme a lo dispuesto en las normas de contratación pública.

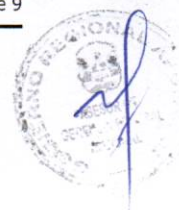
ARTÍCULO TERCERO: DELEGAR al GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA del Gobierno Regional de Apurímac, las siguientes facultades y atribuciones, en materia de contratación pública (mediante resolución u otro documento que contenga el acto administrativo), en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que a continuación se detalla:

1. Aprobar los expedientes de contratación para consultoría de obras y/u obras, **correspondiente a su Gerencia Regional**, previo a la fase de selección de los procedimientos de selección competitivos y otras modalidades diferenciadas, establecidos en los artículos 93°, 94° y 95° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas; según corresponda.
2. Suscribir convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga entre Entidades contratantes, siempre que se brinden los bienes, servicios y obras propios de la función que por ley les corresponde, no se persiga fines de lucro, no se obtengan utilidades y solo se reconozcan los costos en que incurre la Entidad a cargo de la entrega del bien, servicio u obra, y sus respectivas adendas, **en lo que corresponda a su Gerencia Regional**.
3. Autorizar y ordenar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones de contratos de consultoría de obras hasta por el máximo permitido por Ley, **de los contratos que corresponde a su Gerencia Regional**.
4. Autorizar y ordenar la ejecución de prestaciones adicionales y deductivos de ejecución de contratos de obras hasta por el máximo permitido por Ley; así como, informar al Tribunal de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República en caso se aprueben prestaciones adicionales de obra por deficiencias en el expediente técnico de obra, **de los contratos que corresponde a su Gerencia Regional**.
5. Autorizar el pago de la ejecución de mayores metrados, conforme a lo previsto en el artículo 197° del Reglamento de la ley, **de los contratos de corresponde a su Gerencia Regional**.
6. Autorizar las prestaciones adicionales de obra, bajo el sistema de entrega de solo construcción conforme al numeral 64.2 del artículo 64° de la Ley, **de los contratos que corresponde a su Gerencia Regional**.
7. Disponer la ejecución de prestaciones adicionales de obras bajo el sistema de entrega de diseño y construcción siempre que resulten indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, conforme a los supuestos y límites permitidos por la Ley y el Reglamento, **de los contratos que corresponde a su Gerencia Regional**.
8. Designar a los miembros integrantes de comités de recepción de obra, **de los contratos que corresponde a su Gerencia Regional**.
9. Supervisar los procesos de contratación en todas sus fases, así como la actuación de aquellos que intervienen en este, responda al cumplimiento de los fines públicos establecidos para la contratación, **correspondiente a su Gerencia Regional**. Además de implementar las medidas correctivas o preventivas recomendadas por el OECE.
10. Ser responsable de entregar información solicitada sobre cualquier fase de los procesos de contratación por el OECE, el cual se entrega bajo responsabilidad y dentro del plazo otorgado por el OECE, **en lo que corresponde a su Gerencia Regional** y se encuentre bajo su custodia.

ARTÍCULO CUARTO: DELEGAR al GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE del Gobierno Regional de Apurímac, las siguientes facultades y atribuciones, en materia de contratación pública (mediante resolución u otro documento que contenga acto administrativo), en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que a continuación se detalla:

1. Aprobar los expedientes de contratación para consultoría de obras y/u obras, **correspondiente a su Gerencia Regional**, previo a la fase de selección de los procedimientos de selección competitivos y otras modalidades diferenciadas, establecidas en los artículos 93°, 94° y 95° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas; según corresponda.
2. Suscribir convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga entre Entidades contratantes, siempre que se brinden los bienes, servicios y obras propios de la función que por ley les corresponde no se persiga fines de lucro, no se obtengan utilidades y solo se reconozcan los costos en que incurre la Entidad a cargo

Página 5 de 9



de la entrega de bien, servicio u obra, y sus respectivas adendas, **en lo que corresponda a su Gerencia Regional.**

3. Autorizar y ordenar la ejecución de prestaciones adicionales y deductivos de ejecución de contratos de obras hasta por el máximo permitido por Ley; así como, informar al Tribunal de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República en caso se aprueben prestaciones adicionales de su obra por deficiencias en el expediente técnico de obra, **de los contratos que corresponde a su Gerencia Regional.**
4. Autorizar y ordenar la ejecución de prestaciones adicionales y deductivos de ejecución de contratos de obras hasta por el máximo permitido por ley; así como, informar al Tribunal de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República en caso se aprueben prestaciones adicionales de obra por deficiencias en el expediente técnico de obra, **de los contratos que corresponde a su Gerencia Regional.**
5. Autorizar el pago de la ejecución de mayores metrados, conforme a lo previsto en el artículo 197° del Reglamento de la Ley; **de los contratos que corresponde a su Gerencia Regional.**
6. Autorizar las prestaciones adicionales de obra, bajo el sistema de entrega solo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64° de la Ley, **de los contratos que corresponde a su Gerencia Regional.**
7. Disponer la ejecución de prestaciones adicionales de obras bajo el sistema de entrega de diseño y construcción siempre que resulten indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, conforme a los supuestos y límites permitidos por la Ley y el Reglamento; **de los contratos que corresponde a su Gerencia Regional.**
8. Designar a los miembros integrantes de comités de recepción de obra, **de los contratos que corresponde a su Gerencia Regional.**
9. Supervisar los procesos de contratación en todas sus fases, así como la actuación de aquellos que intervienen en este, responda al cumplimiento de los fines públicos establecidos para la contratación, **correspondiente a su Gerencia Regional.** Además de implementar las medidas correctivas o preventivas recomendadas por el OECE.
10. Ser responsable de entregar información solicitada sobre cualquier fase de los procesos de contratación por el OECE, el cual se entrega bajo responsabilidad y dentro del plazo otorgado por el OECE, **en lo que corresponde a su Gerencia Regional y se encuentre bajo custodia.**

ARTÍCULO QUINTO: DELEGAR al GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL del Gobierno Regional de Apurímac, las siguientes facultades y atribuciones, en materia de contratación pública (mediante resolución u otro documento que contenga el acto administrativo), en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que a continuación se detalla:

1. Aprobar los expedientes de contratación para consultoría de obras y/u obras, **correspondiente a su Gerencia Regional**, previo a la fase de selección de los procedimientos de selección competitivos y otras modalidades diferenciadas, establecidas en los artículos 93°, 94° y 95° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas; según corresponda.
2. Suscribir convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga entre Entidades contratantes, siempre que se brinden los bienes, servicios y obras propios de la función que por ley les corresponde, no se persiga fines de lucro, no se obtengan utilidades y solo se reconozcan los costos en que incurre la Entidad a cargo de la entrega del bien, servicio u obra, y sus respectivas adendas, **en lo que corresponda a su Gerencia Regional.**
3. Autorizar y ordenar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones de contratos de consultoría de obras hasta por el máximo permitido por ley, **de los contratos que corresponde a su Gerencia Regional.**
4. Autorizar y ordenar la ejecución de prestaciones adicionales y deductivos de ejecución de contratos de obras hasta por el máximo permitido por ley; así como, informar al Tribunal de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República en caso se aprueben prestaciones adicionales de obra por deficiencias en el expediente técnico de obra, **de los contratos que corresponde a su Gerencia Regional.**
5. Autorizar el pago de la ejecución de mayores metrados, conforme a lo previsto en el artículo 197 del Reglamento de la Ley, **de los contratos que corresponde a su Gerencia Regional.**
6. Autorizar las prestaciones adicionales de obra, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64° de la Ley, **de los contratos que corresponde a su Gerencia Regional.**
7. Disponer a ejecución de prestaciones adicionales de obras bajo el sistema de entrega de diseño y construcción siempre que resulten indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, conforme a los supuestos y límites permitidos por la Ley y el Reglamento, **de los contratos que corresponde a su Gerencia Regional.**
8. Designar a los miembros integrantes de comités de recepción de obra, **de los contratos que corresponde a su Gerencia Regional.**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



019

- Supervisar los procesos de contratación en todas sus fases, así como la actuación de aquellos que intervienen en este, responda al cumplimiento de los fines públicos establecidos para la contratación, **correspondiente a su Gerencia Regional**. Además de implementar las medidas correctivas o preventivas recomendadas por el OECE.
- Ser responsable de entregar información solicitada sobre cualquier fase de los procesos de contratación por el OECE, el cual se entrega bajo responsabilidad y dentro del plazo otorgado por el OECE, **en lo que corresponde a su Gerencia Regional** y se encuentre bajo su custodia.

ARTÍCULO SEXTO: DELEGAR al GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO del Gobierno Regional de Apurímac, las siguientes facultades y atribuciones, en materia de contratación pública (mediante resolución u otro documento que contenga el acto administrativo), en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que a continuación se detalla:

- Aprobar los expedientes de contratación para consultoría de obras y/u obras, **correspondiente a su Gerencia Regional**, previo a la fase de selección de los procedimientos de selección competitivos y otras modalidades diferenciadas, establecidas en los artículos 93°, 94° y 95° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas; según corresponda.
- Suscribir convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga entre Entidades contratantes, siempre que se brinden los bienes, servicios y obras propios de la función que por ley les corresponde, no se persiga fines de lucro, no se obtengan utilidades y solo se reconozcan los costos en que incurre la Entidad a cargo de la entrega del bien, servicio u obra, y sus respectivas adendas, **en lo que corresponda a su Gerencia Regional**.
- Autorizar y ordenar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones de contratos de consultoría de obras hasta por un máximo permitido por ley, **de los contratos que corresponde a su Gerencia Regional**.
- Autorizar y ordenar la ejecución de prestaciones adicionales y deductivos de ejecución de contratos de obras hasta por el máximo permitido por ley; así como, informar al Tribunal de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República en caso se aprueben prestaciones adicionales de obra por deficiencias en el expediente técnico de obra, **de los contratos que corresponde a su Gerencia Regional**.
- Autorizar el pago de la ejecución de mayores metrados, conforme a lo previsto en el artículo 197° del Reglamento de la ley, **de los contratos que corresponde a su Gerencia Regional**.
- Autorizar las prestaciones adicionales de obra, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64° de la Ley, **de los contratos que corresponde a su Gerencia Regional**.
- Disponer la ejecución de prestaciones adicionales de obras bajo el sistema de entrega de diseño y construcción siempre que resulten indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, conforme a los supuestos y límites permitidos por Ley y el Reglamento, **de los contratos que corresponde a su Gerencia Regional**.
- Designar a los miembros integrantes de comités de recepción de obra, **de los contratos que corresponde a su Gerencia Regional**.
- Supervisar los procesos de contratación en todas sus fases, así como la actuación de aquellos que intervienen en este, responda al cumplimiento de los fines públicos establecidos para la contratación, **correspondiente a su Gerencia Regional**. Además, de implementar las medidas correctivas o preventivas recomendadas por el OECE.
- Ser responsable de entregar información solicitada sobre cualquier fase de los procesos de contratación por el OECE, el cual se entrega bajo responsabilidad y dentro del plazo otorgado por el OECE, **el lo que corresponde a su Gerencia Regional** y se encuentre bajo su custodia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DELEGAR al DIRECTOR DE LA OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN del Gobierno Regional de Apurímac, las siguientes facultades y atribuciones, en materia de contratación pública (mediante resolución u otro documento que contenga el acto administrativo), en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que a continuación se detalla:

- Aprobar u observar las liquidaciones de ejecución de obra y consultoría de obra, de acuerdo a lo dispuesto en la ley y su Reglamento.
- Designar a un inspector de obra, conforme a los supuestos establecidos en los numerales 186,1 186.4 y 186.6 artículo 186° del Reglamento.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



3. Responsable de entregar información solicitada sobre cualquier fase de los procesos de contratación por el OECE, el cual se entrega bajo responsabilidad y dentro del plazo otorgado por el OECE, **en lo que corresponde a su Dependencia** y se encuentre bajo su custodia.
4. Supervisión los procesos de contratación en todas las fases, así como la actuación de aquellos que intervienen en este, responda al cumplimiento de los fines públicos establecidos para la contratación, **correspondiente a su Dependencia**. Además, de implementar las medidas correctivas o preventivas recomendadas por el OECE.

ARTÍCULO OCTAVO: DELEGAR al DIRECTOR DE LA OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURÍDICA del Gobierno Regional de Apurímac, la siguiente facultad y atribución, en materia de contratación pública, (mediante resolución u otro documento que contenga el acto administrativo), en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que a continuación se detalla:

1. Informar al Tribunal de Contrataciones Públicas sobre las presuntas infracciones que pueden dar lugar a imposición de sanción, conforme al artículo 359° del Reglamento de la Ley, previo Informe Técnico Legal y antecedentes documentales remitidos por la Dependencia encargada de las contrataciones.

ARTÍCULO NOVENO: DELEGAR al SECRETARIO de la SECRETARIA GENERAL del Gobierno Regional de Apurímac, la siguiente facultad y atribución, en materia de contratación pública, (mediante resolución u otro documento que contenga el acto administrativo), en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que a continuación se detalla:

1. Evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio conforme a lo previsto en el numeral 82.2 del artículo 82° de la Ley y su Reglamento, y de la conveniencia o no de someter a arbitraje, previa opinión de las áreas competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: DELEGAR al DIRECTOR (A) DE LA OFICINA DE TESORERÍA del Gobierno Regional de Apurímac, la siguiente facultad y atribución, en materia de contratación pública, (mediante resolución u otro documento que contenga el acto administrativo), en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que a continuación se detalla:

1. Recepción, verificación, custodia, control, renovación, seguimiento, devolución y los demás actos administrativos concernientes a las cartas fianzas, pólizas de caución y/o retenciones por garantía.
2. Solicitar ante las Entidades financieras la ejecución de las garantías de los contratos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De la observancia de los requisitos legales

La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprenden las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos, formalidades y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto, en la normativa de contrataciones públicas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De la obligación de dar cuenta

Los funcionarios a quienes se les delega las facultades indicadas en la presente Resolución, están obligados a dar cuenta e informar al Despacho de la Gerencia General, respecto de las actuaciones realizadas en virtud de la delegación conferida, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De la Dependencia Encargada de las Contrataciones

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 25° inciso e) de la Ley N° 32069, el artículo 14° de su Reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac, **la Dependencia Encargada de las Contrataciones, en el caso del Gobierno Regional de Apurímac, lo ejerce la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Merges de Bienes.**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Disposición Complementaria

Establecer que, la presente Resolución de delegación de funciones y atribuciones, es eminentemente en materia de contrataciones públicas, en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, **no siendo de alcance para otras materias, que rigen por su normativa especial** (Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, Obras por Impuestos, etc).

019

Establecer que, los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, **se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria**, de conformidad a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 32069.

Establecer que, los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, **se rigen por las normas internas de la Entidad vigentes al momento de su convocatoria**.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificación

Notificar la presente Resolución a las Gerencias Regionales del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes; Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión; Oficina de Tesorería y todas las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines de ley correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Vigencia

Las delegaciones otorgadas a través de la presente resolución, tendrán eficacia anticipada al 02 de enero del 2026, al amparo de lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por resultar favorable a los intereses de la entidad, sin lesionar derechos de terceros y existir los supuestos de hechos justificativos en la fecha que se retrotrae la eficacia y tendrán vigencia durante el año Fiscal 2026

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Publicación

Encargar a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CPC. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

CFAVGG.
AHZB/DRAJ

